



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10167224
EXP. N°	6840435



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 061 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 06 FEB 2026

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 058-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 05 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 283-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 02 de febrero de 2026; Informe N° 014-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT, con fecha de recepción 30 de enero de 2026; Carta N° 006-2026-SO/RERM, con fecha de recepción 19 de enero de 2026; Carta N° 009-2026/CONSORCIOACOBAMBA, con fecha 14 de enero de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

#### **Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

**a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

**b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**





Gobierno Regional Junín

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

#### **Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO ACOBAMBA, con fecha 03 de mayo de 2024, suscribieron el Contrato N° 094-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA HUANCAYO, JUNÍN", con CUI N° 2336443, por un monto de S/ 54'873,903.30 (Cincuenta y Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Tres con 30/100 Soles) y un plazo de 240 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 009-2026/CONSORCIOACOBAMBA de fecha de recepción 14 de enero de 2026, el Representante Común del CONSORCIO ACOBAMBA, presenta a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 06 (sic), Se ha demostrado que la afectación de los trabajos programados respecto a la partida 02.05.01. AISLADOR SISMICO TIPO LRB A INC. EL SERV.DE ASESORAM. Y SUPERVISION ocasionado por el plazo de "fabricación de prototipos, realización de ensayos, fabricación de dispositivos, transporte, desaduanaje y envió a obra de los aisladores y deslizadores sísmicos", detallado en el plan de trabajo y cronograma de entrega de la empresa HIRUM, equivalente a veinticuatro (24) semanas o ciento sesenta y ocho (168) días calendarios, constituye un plazo imperativo y directamente vinculado a la obra, debido a que tanto el proveedor como su propuesta técnica fueron previamente aprobados por la Entidad. Este hecho ha imposibilitado la ejecución de esta partida y sus sucesoras, generando una afectación directa a la ruta crítica del programa de ejecución vigente y comprometiendo el cumplimiento del plazo contractual, configurándose así una causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 197° del RLCE;

Que, mediante Carta N° 006-2026-SO/RERM de fecha de recepción 16 de enero de 2026, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar – como supervisor de obra, remite el pronunciamiento con respecto a la ampliación de plazo N° 06, solicitado por el contratista, señalando que la se comprueba que la afectación de la partida 02.05.01 AISLADOR SÍSMICO TIPO LRB, se origina en el plazo imperativo de 168 días calendario requerido





Gobierno Regional Junín

para la fabricación, ensayos, transporte, desaduanaje y entrega de los aisladores y deslizadores sísmicos por parte del proveedor HIRUM, previamente aprobado por la Entidad. Dicha situación impidió la ejecución de la partida y de sus actividades sucesoras, afectando directamente la ruta crítica del programa de ejecución vigente. En tal sentido, la causal invocada corresponde a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, conforme al artículo 197°, literal a), del RLCE, dándose **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06 por Ciento Sesenta y Ocho (168) Días Calendarios;

Que, con Informe Técnico N° 283-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 02 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N° 014-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT; declara **PROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 06 por 168 días calendario, determinando lo siguiente:

#### **IV. ANÁLISIS:**

“(…)

1.1. **EL CONTRATISTA, “CONSORCIO ACOBAMBA”,** presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 con el objetivo de obtener **Sesenta (168) Días Calendarios** Donde:

- Cuya Causal invocada es **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** (Artículo 197, literal a) del RLCE).
  - La causa alegada por la contratista es el Plazo que contempla la Fabricación Pruebas, Traslado y Otros de los aisladores y deslizadores sísmicos, considerando que estos productos no son fabricados en el Perú y el plazo de fabricación según Fabricante fueron remitidos a la Empresa contratista y estos solicitaron su aprobación mediante el plan de trabajo y cronología planteada
- ❖ **LA CONTRATISTA ADJUNTA AL ESCRITO EL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN ESPECIALIZADO DE AISLADORES Y DESLIZADORES SÍSMICOS, SUSCRITO EL 06/01/2026 Y COPIA DEL PLAN DE TRABAJO DONDE SE DETALLAN LAS ACTIVIDADES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA LA ENTREGA DEL PRODUCTO EN EL PUERTO Y DESADUANAJE.**

1.2. **EL SUPERVISOR DE OBRA (Ing. Rogers Enrique Romero Melgar),** Atraves de su escrito Eleva a la Entidad su pronunciamiento Favorable a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, en cuyo informe Emite, cuyo detalle de su escrito es el siguiente:

- Indica que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, cumple con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del RLCE.
  - Que si ha existido una afectación respecto a la partida 02.05.03. AISLADOR SISMICO TIPO LRB A INC. EL SERV. DE ASESORAM. Y SUPERVISION, desde el 10/12/2024 hasta el 14/06/2026.
  - Por lo tanto, el supervisor en su escrito emite Opinión Favorable por **Ciento Sesenta y Ocho (168) Días Calendarios** para la Ampliación de Plazo N° 06.
- ❖ **EL SUPERVISOR RATIFICA LO DETERMINADO POR LA CONTRATISTA ADJUNTA SU PROPIO ACERVO DOCUMENTARIO QUE SEGÚN ELLOS SUSTENTAN SU POSICIÓN.**

#### **IV. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO VINCULANTE A LA AMPLIACIÓN SOLICITADA**

Ahora bajo los fundamentos del hecho y derecho argumentado por la Contratista y la Supervisión vinculados a la Absolución de la Consulta N° 20, El procedimiento para aprobar una **ampliación de plazo contractual** se rige principalmente por la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), con sus respectivas modificaciones vigentes al lanzamiento del proceso de selección.

4.1. Primero el RLCE en sus Art° 158 y 197 del RLCE precisan las causales para generar y/o tramitar una modificación contractual o una ampliación de Plazo; cuyo resumen de estas causales es conforme al siguiente detalle:





Gobierno Regional Junín

1. El Art° 158 inciso 1 en sus literales a) y b) del RLCE establecen 02 Causales para Modificar el Contrato cuyo resumen es el siguiente:
  - a) Por la Aprobación de un Adicional de obra.
  - b) Por Atrasos y/o Paralizaciones no Imputables al Contratista
2. El Art° 197 en sus literales a), b) y c) establecen 03 Causales para solicitar y/o aprobar una Ampliación de Plazo cuyo resumen es el siguiente:
  - a) Por Atrasos y/o Paralizaciones no Imputables al Contratista
  - b) Por la Aprobación de un Adicional de obra.
  - c) Para la Ejecución de mayores merados

- 4.2. el Art° 198 del RLCE nos precisa que Para que proceda una Ampliación de Plazo, el contratista debe anotar el inicio y el final de las circunstancias en el cuaderno de obra que determinen la Ampliación de Plazo y sustenta que la demora afecto la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.
- 4.3. El Art° 198.1, del RLCE. Precisa que el contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación ante el inspector o supervisor dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la Circunstancia invocada, con copia a la Entidad; y el inspector o supervisor debe emitir un informe en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Posterior a esta la Entidad resuelve y Notifica en un Plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción del informe o del vencimiento de dicho plazo Art° 198.2, del RLCE. De no emitirse pronunciamiento, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe Art° 198.2, del RLCE. Si la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del inspector/supervisor dentro de veinte (20) días hábiles, se considera Ampliado el plazo solicitado por el contratista Art° 198.4, del RLCE.
- 4.4. El **Supervisor de Obra** en el caso específico de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 para la obra **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Santo Domingo de Acobamba, Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Junín"**, CUI N° 2336443 ha emitido una **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**.

Ahora bien, bajo el orden de ideas y el marco procedimental regulado por la Ley de contrataciones del estado (Ley N° 30225), y el Reglamento de la Ley (RLCE), expuesto Iniciamos esta fase expresando lo que la CONTRATISTA plantea en sus argumentos con los cuales sustenta su Solicitud de Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06;

- La solicitud se fundamenta en la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" (Artículo 197, literal a) del RLCE).
- La causa alegada por la contratista es el Plazo que contempla la Fabricación Pruebas, Traslado y Otros de los aisladores y deslizadores sísmicos, considerando que estos productos no son fabricados en el Peru y el plazo de fabricación según Fabricante fueron remitidos a la Empresa contratista y estos solicitaron su aprobación mediante el plan de trabajo y cronología planteada
- La Contratista anota en el Cuaderno de Obra el **Inicio de la Causal (Asiento N° 674)** de fecha 10/12/2025 y registra el **Fin de la causal (Asiento N° 710)** de fecha 14/01/2026.
- El contratista argumenta que la demora en la Absolución de la consulta vinculante a la partida 02.05.03. Aislador Sísmico Tipo LRB A inc. el Servicio de Asesoramiento y Supervisión impidió la ejecución de tareas críticas y/o partidas sucesoras a la partida 02.05.03, demostrando una afectación de la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente**.
- Es así que la Ampliación de Plazo N° 06, solicitada modificaría la fecha de culminación del **29/01/2026 al 16/07/2026**.

- a. Por lo tanto, Considerando la Causal invocada por la Empresa Contratista la aprobación de una **Ampliación de Plazo** en la ejecución de **obras públicas** por atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista se fundamenta en los principios de la contratación estatal, la protección del equilibrio económico del contrato y la necesidad de alcanzar la finalidad pública de manera oportuna; donde las razones principales que establece la Ley de Contrataciones del Estado y el RLCE que acreditan una aprobación para la modificación contractual son las siguientes:

1. El contratista tiene el **derecho de solicitar** la ampliación del plazo pactado cuando existan **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que, además, modifiquen el plazo contractual.





Gobierno Regional Junín

2. El Reglamento precisa que la ampliación del plazo contractual procede en el caso de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

❖ CONFORME A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS DE SOLICITADO POR LA EMPRESA CONTRATISTA Y RATIFICADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA SE CONSIDERA QUE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA SE DA A RAZÓN DEL PLAZO NO CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAL PARA LA FABRICACIÓN, ENSAYOS TRASLADO Y OTROS DE LOS AISLADORES Y DESLIZADORES SÍSMICOS.

#### V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:

Ahora bien, con respecto a la Afectación a la Ruta Crítica la Ley y el RLCE nos establece que para que la Ampliación de Plazo N° 06 sea procedente, la causal (el atraso o paralización no atribuible) debe cumplir con una condición técnica esencial en la ejecución de obras: **modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**; Donde la Ejecución de la Partida 02.05.03. AISLADOR SISMICO TIPO LRB A INC. EL SERV. DE ASESORAM. Y SUPERVISION, según Expediente Técnico Original es de 05 días calendarios en los cuales no se considera el Plazo para la Fabricación, Pruebas, Traslado y Otros de los Aisladores y Deslizadores sísmicos, por lo tanto:

1. Considerando la Absolución de la Consulta en su 1ra Etapa donde el proyectista concluye que esta Empresa (HIRUN INTERNACIONAL), Califica como **PROVEEDOR CLASE I**.
2. Considerando la Absolución de la Consulta en su 2da Etapa, la proyectista Aprueba la Propuesta Técnica del Sistema de Asilamiento Sísmico, cumplen los criterios técnicos según lo regulado en los Art° 07, 13 y 29 de la Norma E.031, con lo cual recién se cerró la Absolución de la Consulta

Por lo tanto, bajo estas premisas el plazo que el fabricante en su plan de trabajo plasma (168 días calendarios para entregar en Aduanas los Aisladores y Deslizadores Sísmicos), estaría sustentado la posición de la Contratista y de la Supervisión plazo que afecta a la ruta crítica de la Partida 02.05.03. AISLADOR SISMICO TIPO LRB A INC. EL SERV. DE ASESORAM. Y SUPERVISION, de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN", CUI N° 2336443, bajo estas condiciones mi representada en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite **PROCEDENCIA** a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 por 168 días calendarios, modificándose el plazo hasta el 16/07/2026, según lo solicitado y aprobado por el supervisor

Conforme al mismo **RECOMENDAMOS** a su representada, encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura su evaluación y de corresponder la formulación del Acto Resolutivo Aprobando la Ampliación de Plazo N° 06 por 168 días calendarios, y **NOTIFICAR** a las partes.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 058-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 05 de febrero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

*"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Supervisión de la Obra, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la ampliación de plazo N° 06 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA HUANCAYO, JUNÍN" con CUI 2336443, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 283-2026-GRJ/GRI/SGSLO."*

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina declarar **PROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el **CONSORCIO ACOBAMBA**, decisión sustentada se acredita la afectación a la ruta crítica, condición indispensable establecida en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; verificándose del programa de ejecución de obra debido que la Ejecución de la Partida 02.05.03. AISLADOR SISMICO TIPO LRB A INC. EL SERV. DE ASESORAM. Y





Gobierno Regional Junín

SUPERVISION, según Expediente Técnico Original es de 05 días calendarios en los cuales no se considera el Plazo para la Fabricación, Pruebas, Traslado y Otros de los Aisladores y Deslizadores sísmicos, lo cual constituye el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ciento sesenta y ocho (168) días calendario, presentada por el CONSORCIO ACOBAMBA para el Contrato N° 094-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA HUANCAYO, JUNÍN", con CUI N° 2336443, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al sustento del Supervisor y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 283-2026-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al CONSORCIO ACOBAMBA, al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar – como supervisor de obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

